

Dei in excelsis.



SELLO QUARTO, NUNEE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
REYNADO DE DON FELIX

[The main body of the document is written in dense, cursive handwriting, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal decree or legal document.]



Handwritten text in the left margin, including names like "Juan de...", "Diego...", and "Pedro..."

Poderes de Don Pedro Sarmiento de la Peña

Veinte y tres de Mayo

242



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Main body of handwritten text, detailing a legal document or decree. It includes names like "Don Pedro Sarmiento de la Peña", "Don Juan de...", and "Don Diego...".



Quere & Meres a
 de Pedro Lopez a dicho
 Don Pedro Lanza Testiman
 Con Certe Ampia y general
 ad. Minista an. Sur. Cimita
 San Juan de los Rios de que lo
 queda de hitos y atados de leño
 de los Seguros de los Cielos
 obligo a mi bien y de los
 Haer de y poder a las Puertinas
 de la Magistera para que alto
 me a mi bien. Como por Sentencia
 y ande en Cua pagada de los
 numros de leyes de mis Juros de la
 Seneca y de renunciar de diez
 en forma que se fecho en la
 en la villa de Huelva entre
 Diego de los Rios y mis Juros
 mill e cien e noventa e diez años



Exa
arona
Lell
almy
ium
e
E
o



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Podar a Pedro de Magales f. delau. d. f. f. f.

Clent marañedios

254 -



SELO QVARTO, VEINTE
MARAFEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative record. The text is written in brown ink and covers most of the page. It appears to be a formal document, possibly a contract or a set of regulations, given the header and the structured nature of the writing.]



256
M^{ll} M^{te} Antonio de los Angeles año ante fund. A
D^o N^o de S^o Raphael Cayo^s O^{ro} y Vicario de
esta D^o de S^o Juan^o P^o y M^o de Don
Antonio O^{ro} S^o Juan^o P^o y M^o de
mo a la fabrica de la p^o y Limpia
esta D^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
m^o de la p^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
gu^o en el P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
se excende y cumplido y man^o de el
D^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de

Año

Este Por^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
Por^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
nacion a la p^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
Exceda en punto de S^o Juan^o P^o y M^o de
nombr^o de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
nombr^o a Roque Luis Capitan de S^o Juan^o P^o y M^o de
de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
que Par^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
en S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de
Saguna de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de

Mano de S^o Juan^o P^o y M^o de
Non?

En la obra de S^o Juan^o P^o y M^o de S^o Juan^o P^o y M^o de



Yo el Rey de Navarra
 de nombre mío de esta a Roque Caro
 firmo yo de esta de la Caperuzia de un
 Persona - el qual lo a este en
 forma de un libello de cumplir con
 lo que mandamos hacer por apensas a
 lauer y entender de esta Caperuzia
 firmo de esta de

Roque Caro
 Juan de Palafox
 Not.

116

Yo el Rey de Navarra
 de nombre mío de esta a Roque Caro
 firmo yo de esta de la Caperuzia de un
 Persona - el qual lo a este en
 forma de un libello de cumplir con
 lo que mandamos hacer por apensas a
 lauer y entender de esta Caperuzia
 firmo de esta de

Jouphal
 Juan de Palafox
 Not.

852



Yo el Rey de Navarra
 de nombre mío de esta a Roque Caro
 firmo yo de esta de la Caperuzia de un
 Persona - el qual lo a este en
 forma de un libello de cumplir con
 lo que mandamos hacer por apensas a
 lauer y entender de esta Caperuzia
 firmo de esta de

255

Joseph Alvarez Regentado de leyes
Vestido de la Orden de San Juan de
Hospital y de la Orden de Santiago
Licenciado de leyes de San Sebastian
Promovido de doctor en la Universidad
de Salamanca y de la Universidad de
Alcala de Henares y de la Universidad
de Oviedo en la que se le dio el
grado de doctor en la facultad de
leyes de la Universidad de Salamanca
en el año de mil y seiscientos y
ochenta y tres años de su edad
de treinta y tres años de su edad
de treinta y tres años de su edad

Yo el Rey Casado con la Señora Doña
Catalina de Guzman y de Guzman
Hernandez Almorox y por la parte de
nosotros Doña Juana Guzman y de Guzman
Placada de las cosas de ella con diez y
seis reales de plata y por ella hicimos
de los herederos de Guzman y de Guzman
Juan de Guzman y de Guzman
y un año de sueldo de sueldo que los señores
y un año de sueldo de sueldo que los señores
después de muerto legados en ella los señores
cuando en muy poca diferencia para
poder las cosas de la renta anual de
nosotros Doña Juana Guzman y de Guzman
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo



se una a hazer Postura de
Don de Paula
Hija

En Huelva en onze de mayo de mill e setecientos e quatro años por el
Don de Paula
Hija

En Huelva en diez de mayo de mill e setecientos e quatro años por el
Don de Paula
Hija

En Huelva en tres dias de mayo de mill e setecientos e quatro años
Don de Paula
Hija

Don de Paula
Hija

En la villa de Huelva en catorce dias de mayo de mill e setecientos e quatro años



En Sevilla a diez y tres dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla

10
En virtud de un auto de fecho de mill e setecientos e ochenta e tres años
del Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla

Podria en la casa
de la Vega de...
de...
de...

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de un auto de fecho de mill e setecientos e ochenta e tres años
del Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Notario de la Real Audiencia de Sevilla



En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey
Noti.

12

En la villa de... de mill...
Yo el Rey
Noti.

13

En la villa de... de mill...
Yo el Rey
Noti.

Juan...
Noti.

14

En la villa de... de mill...
Yo el Rey
Noti.



24
En el año de 1780 se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

25

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

26

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

27

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

28

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

29

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se

Nota
Nota

En el día de San Juan de Septiembre de este año se dio el precepto a las tres Casas de Padres de la Villa de Huelva de que se



265 -
En este año de mil e sesenta e tres años
a diez e tres dias del mes de Mayo

Don Juan de
Notario

En Nueva India a siete de septiembre de mil e sesenta e tres años
por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de su Magestad
en el cargo de su lugar de este

Don Juan de
Notario

En Nueva India a ocho de septiembre de mil e sesenta e tres años
por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de su Magestad
en el cargo de su lugar de este

Don Juan de
Notario

En Nueva India a nueve de septiembre de mil e sesenta e tres años
por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de su Magestad
en el cargo de su lugar de este

Don Juan de
Notario

En Nueva India a diez de septiembre de mil e sesenta e tres años
por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de su Magestad
en el cargo de su lugar de este

Don Juan de
Notario

En Nueva India a once de septiembre de mil e sesenta e tres años
por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de su Magestad
en el cargo de su lugar de este



a las Casas de Parochia y de San Pedro de...

Nota

En el año de mil setecientos ochenta y ocho años...

Nota

Remate de la casa...

En la villa de Huelva en Domingo treinta de mayo... milla de terreno... Publica de...



mill de venen... de la...
 Plaza Publica...
 Por Don de...
 La casa...
 de antes...
 estan...
 se...
 me...
 siere...
 Per...
 de...
 Parroquia...
 adon...
 de...
 de...
 que...
 de...
 tan...
 a...
 vic...
 de...
 de...
 de...



2207
Yo doctor de mas a sea - case - ...
esto se pongan en original en la ...
D. Juan Luis de Salazar y ...
sean ella copia de cada una ...
D. Ponce de Leon ...
La razon en los libros ...
de fabrica ...
ante ...

D. Antonio ...
no ...

Mano de Paula ...
[Large signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page but is significantly faded and obscured by a large water stain.]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the adjacent page. It includes words like 'hago', 'me', 'en', 'de', 'los', 'años', 'de', '16...']





Veinte maravedis.

214

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]



233
Cantabria Forense Cadaque por diez años
meses y dias Cuencia de la qual se
hepo Ho. Cuxifrua Publica deuenta para
que de do bello se le ponga Como Capitulo
Papa Ine. b. g. a la Orden de Juan
Dad Saneamiento desta Venta de
non Cantabria que a hora se dio de ti en
Cera de los Ribes de Sierra y de las libras de
todo gravamen por que de clero subiere tabra
ni Capres am. La m. lo de clero a de p. y que en
pre C. t. a. de manerese de b. l. o. b. i. e. n. e. d. e. s.
im. p. u. n. o. b. i. e. n. s. m. o. u. e. r. t. o. C. o. b. i. a. b. l. e. L. i. b. r. o. C. o. n. t. i. n. e. n. t. e.
de. n. e. r. e. o. s. g. u. n. t. i. t. u. l. o. s. e. l. e. m. b. i. e. r. e. l. u. e. p. o. s. e. n. g. u. a. l.
qu. i. e. r. m. a. n. e. r. e. s. e. a. d. e. q. u. e. r. e. s. e. l. e. s. a. n. e. a. r. e. d. h. o. t. i. b. u. s.
l. o. d. e. d. i. q. u. e. d. e. b. e. d. e. u. i. e. r. e. n. t. e. C. u. i. d. e. s. e. t. t. o. l. e. u. d. u. e. r. e.
d. e. t. i. n. e. r. e. l. a. C. u. i. d. a. d. s. i. m. p. o. r. t. a. r. e. C. o. n. g. l. o. s.
C. a. s. d. i. n. g. l. i. m. e. n. t. o. C. a. s. q. u. e. C. h. e. r. t. a. d. a. m.
d. e. l. e. r. e. u. e. r. e. n. t. e. d. e. l. l. o. C. u. i. d. e. s. d. e. C. o. n. t. a. d. o. C. u. i. d.
t. u. d. e. r. e. C. u. i. d. a. d. s. i. m. p. o. r. t. a. r. e. s. i. n. o. t. a. q. u. e. d. a.
a. l. g. u. n. a. a. u. n. t. e. d. e. s. e. s. e. r. e. q. u. e. d. a. d. e. q. u. e. l. e.
d. e. l. e. u. o. d. e. l. C. u. i. d. e. s. y. s. i. m. e. r. a. d. e. l. o. q. u. e. q. u. i. b. a. d. e.
l. a. d. o. d. e. l. i. g. o. s. i. n. i. d. e. r. e. n. a. l. o. r. a. n. o. h. a. u. d. o. n. t. e.
d. e. u. e. r. e. n. t. e. d. e. r. e. g. l. a. d. e. l. i. g. a. n. o. n. t. e. n. a. l. a. E. x. p. e. r. i. e. n. t.



Uenite a dar fe.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Encada ha de ellas Se Contiene - E de des de
ha de esta Carta Ena delante me den do quito la p
del dicho Caupon Nuevo Genorio y Remedio temp
principal del no tributo sus Redito Para q. En el reo
Como sus propio Pedro Don Antonio de la Torre y al
y leudo Remedio Estas para todo el dicho Caupon
Para q. domimo Para q. desta forma Cobien. Redit
Judicialm^o Casuando Enbitus de un p^o non
sona y finas obligada por el n^o guendo Para ello Ca
neg En toda forma su legare Mano de que
Redimir o vender lo haga o topando En p^oza
o chanelando lo de un p^o non En sede p^oza
manuacion de las leyes de la p^oncia En forma
que Enbitus Por un quiliba y hene dora En p^oza
forma En tal manera que El dicho tributo su de d^o
finas de un p^o non les reanuetas bationes de p^oza
de pas Equato de ello no les era questo Ni mobili
Embargo Contra d^o n^o ma Deba Tributo hene d^o
que ponu q. o de quien suaua hubiere fuere de
y d^o no mare Cauo E de fensa de lo tales p^oza
y Cauo de lo que se heneve am^o En
non ha de dexar En el Emgo enon su
y ha Lindano ni Costa alguna Como am^o



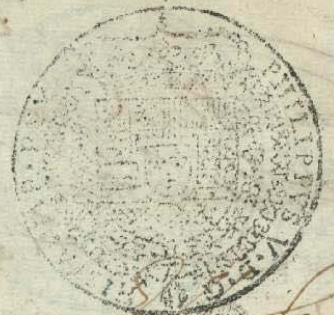


SEULO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En manera e forma que el fecho
Carra en la villa de Sevilla en diez y
cinco de mes de diciembre de mil setecientos y diez
año. Yo el Rey ante aque[n]do
Publico de fechoria no firmo por que
no saua con riesgo lo que se investigo
lo fueron; Antonio Bayla Monalbes
de mesa Diego martin de Cardenas
H.º Diego martin
de Cardenas

Attestado
Yo el Rey
Yo el Rey





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Manuel...
Doy a cargo de esta Casa...
De... am...
Por... mil...
En cada uno de los tres años...
Tenis...
Cada...
Con...
Van de...
Se...
Entregada...
Sobre...
Penal...
Paga...
De...
Y...
Si...
Derogando...
Es...
...



seguridad de otra venta en casa de mi
mezada que son en esta villa en la calle
de medio sin de Casas de Duana de Campos
de Casas de Juan de Gomez sobre la qual
esta en sus bienes de Limpia de Diego Quados
de que se pagan vedios a su la sellamias de la
don de negro de fuent de medias Casas de
flore de Navalle de Ruiz de los de en
di otra con otras medias fueron de Andres
mucho que son de el de no se nos
du que de Medina de don de un señor de
sobre de medias de casa de sus bienes
de Limpia de treinta Quados de
se pagan vedios a Patronas que
fundo de Alonso Ramirez Canons de adm
mucha gran. + herencia maestra de Saltes
de no de mar las de Clara de
sobre de otro navamen de Petera de unta
en no de navas de no los vendere sin
fuere con Navas de obligacion de esta
de Petera de no de lo que en con Navas
se fuere no de la ga nica de fecho de esta
de Castura de tenga de un do de tiempo
de venunio de la vez de derechos de mi





En este mes de mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Comercio



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely an address or recipient information.]

